

LA GACETA

La primera imprenta
fue en Honduras en
1821 cuando instaló
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco la prime-
ra que se imprimió
la Gaceta Proclama-
ción del General Serna-
do con fecha 4 de
diciembre de 1826.

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

ANO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 8 DE JUNIO DE 1973 || NUM. 20.999

JEFATURA DE ESTADO

Gobernación y Justicia

Continúa la Resolución N° 19

CAPITULO II DEL VENERABLE MAESTRO

Artículo 51.—Corresponde al Venerable Maestro de una Logia:

- a) Convocar y presidir la Logia y dirigir sus trabajos, llevando a efecto los acuerdos y decisiones;
- b) Recibir las promesas y Juramentos, y hacer las conagraciones y proclamaciones;
- c) Hacer sustituir, en los casos necesarios, a los Dignatarios y Oficiales ausentes;
- d) Fijar las proposiciones que deben someterse a decisión, y proclamar el resultado de las votaciones, por medio de los Vigilantes;
- e) Conceder la palabra retirarla y suspender temporalmente los trabajos, cuando haya motivo para ello;
- f) Mantener el orden en las deliberaciones y suspenderlas cuando la actitud, el lenguaje desconocido o el personalismo, hayan reemplazo a la moderación;
- g) Hacer cubrir el Templo a cualquier Hermano, aún cuando sea visitante, si no se conduce con la corrección debida;
- h) Velar e imponerse de la conducta profana de los miembros del Taller, exigiendo de ellos la más absoluta moralidad y perfecta honradez, tanto en la Logia como fuera de ella, impidiendo las intrigas, corrigiéndoles recta y prudentemente, y procurando que se conduzcan por la senda del bien;
- i) Nombrar comisiones y presidirlas, cuando lo crea conveniente;
- j) Imponer las penas disciplinarias de conformidad con los Estatutos y el Reglamento Interior de la Logia, y ejecutar las sentencias, acuerdos y decisiones de la Logia o de la Gran Logia;
- k) Suspender en sus derechos masónicos y consignarlo al Tribunal competente, para que sea juzgado, al Hermano que, en la Logia o fuera de ella, le desobedezca en el ejercicio de sus funciones o se resista a su autoridad;
- l) Mandar expedir y entregar los certificados que le piden los Hermanos de su obediencia, previo los requisitos legales;
- m) Firmar las Actas y los documentos que lo necesiten;
- n) Conceder licencia en la órbita de sus atribuciones;
- ñ) Examinar, cuando lo crea conveniente, los libros del Secretario, Tesorero y Hospitalario, lo mismo que con archivos de la Logia;
- o) Consignar a la Comisión de Justicia, para la averiguación correspondiente, al Hermano que, por falta o debilidad, caiga bajo la acción de los Tribunales comunes;

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA
Resolución N° 19. — Marzo de 1973

A V I S O S

p) Invertir los fondos de la Logia con arreglo a su Presupuesto y Reglamento Interior, dando las órdenes de cargo o de pago correspondiente y poniéndoles el "Dése", a los recibos que lo necesiten;

q) Acudir al Gran Maestro en consulta y dar a éste y a los Inspectores los informes que le pidieren;

r) Hacer las facilidades necesarias para que los Hermanos Inspectores que nombre el Gran Maestro, puedan examinar los trabajos y libros de la Secretaría y Tesorería de la Logia;

s) Promover discusiones de interés general;

t) Promover estudios y conferencias sobre el simbolismo de los tres Grados de la Masonería y sobre aquellas materias que puedan ser de provecho e ilustración para los Miembros;

u) Firmar con el Secretario las comunicaciones que crea conveniente;

v) Ofrecer el Mallet al Gran Maestro, o su Representante, cuando este alto Dignatario se halle presente en los trabajos de la Logia;

x) Ordenar bajo su responsabilidad que se extiendan Cartas de Viaje o Pasaportes Masónicos Internacionales, dando cuenta a la Cámara respectiva, en su próxima reunión, para los efectos legales consiguientes;

y) Nombrar un Secretario Ad-Hoc, en caso de falta temporal del propietario y de su adjunto.

Artículo 52.—El Venerable Maestro es el Responsable Legal de la Logia en las ceremonias oficiales, v. como Presidente de la misma, será su representante judicial y extrajudicialmente, en todos los negocios civiles, y criminales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, ante los Tribunales y Funcionarios de la República estando autorizado, cuando no pueda ejercer su cometido personalmente, para conferir poderes con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato, para todos los asuntos que se ventilen.

Artículo 53.—El Venerable Maestro es responsable ante la Gran Logia y el Gran Maestro, de la conservación de la fuerza del Simbolismo y del estricto cumplimiento de la Constitución, Estatutos y demás Leyes de la Institución, y, con tal motivo, le es absolutamente prohibido introducir variaciones.

Artículo 54.—La persona del Venerable Maestro es inviolable en su autoridad. Nadie puede censurarlo sin caer en falta, sin perjuicio de los derechos que los incisos 4, 5, 6 y 10 del Artículo 9, se fijan en la Constitución.

Artículo 55.—El Venerable Maestro no puede negarse a convocar a las Tenidas Extraordinarias que la Logia acordare celebrar o aquellas que soliciten cinco o más Maestros Ma-

Pasa a la página N° 8

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar de cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados y cincuenta y un centésimo de metro cuadrado, equivalente a seiscientas veintisiete varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, situado en el barrio "La Leona", zona La Cabaña, de esta ciudad, cuyo perímetro mide: partiendo de un punto que queda en la Avenida, en un punto que divide con propiedad de los herederos de don Juan Pavón, antes

lote número 1011, sobre dicha Avenida y con rumbo sur se miden once metros quince centímetros hasta llegar a la propiedad de don Pío Uclés; de aquí hacia el este se miden diecisiete metros ochenta y cinco centímetros; de aquí nuevamente hacia el sur, se miden quince metros setenta y cinco centímetros; de aquí nuevamente hacia el este, ocho metros; de este punto hacia el norte, se miden veintiséis metros y medio; y de aquí hacia el oeste, hasta el punto de partida, veintisiete metros ochenta centímetros, y tiene por límites: al Norte, propiedad de herederos de Juan Pavón; al Sur, propiedades de don Pío Uclés y de María Hernández; al Oriente, propiedades de Evarista Araujo, Martina v. de Quiñónez y Antonio Calona; y, al Poniente, once Avenida de la zona La Cabaña, y propiedad de Pío Uclés. Que este solar es la fracción, según remedidas practicadas por el Ingeniero Juan Kongelh, y existen construidas dos casas de una sola planta y a dos niveles diferentes, una tiene el número 928 y la otra N° 926, la primera da

frente a la Avenida y la segunda en el fondo del solar comunicándose a la calle por un pequeño pasaje. La casa 928 tiene piso de ladrillo de cemento, paredes de piedra, cielo machihembrado, y techo de teja, con amazón de madera; mide frente a la calle diez metros, y de fondo ocho metros y medio, con un patio interior de tres metros cuarenta centímetros por dos metros y medio, con una área total de setenta y dos metros treinta y cinco centímetros, y la casa número 926, pisos de ladrillo de cemento, paredes de adobe, cielo machihembrado, y techo de teja, es de forma irregular, y con un área construida de ciento cincuenta y seis metros cuadrados y treinta centímetros cuadrados; tiene además un cuarto y baño para sirvientes de dos metros veinticinco centímetros cuadrados, que se encuentra a un nivel más bajo del resto de la casa, debajo de la azotea de ladrillo de barro se encuentra el frente de la casa; que dichos inmuebles los hubo por compra efectuada al Banco Atlántida, S. A., en concepto de fiduciario de los bienes de doña Delfina Barrientos de mendoza, según testimonio de la Escritura Pública N° 87, autorizada en esta ciudad, el 24 de agosto de 1960, ante el oficio del Notario Jerónimo Sandoval, y se encuentra inscrita en el N° 24, folios del 74 al 77, del tomo 232, del Registro de la Propiedad, de este departamento. El inmueble anteriormente descrito ha sido vendido de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Veintidós mil Lempiras exactos (Lps. 25,000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Estela Díaz Banegas, cantidad en lempiras, intereses y costas del juicio, en la Demanda Ejecutiva, promovida por Estela Díaz Banegas, contra el señor Carlos Humberto. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes del avalúo, y que se haga el respectivo depósito. — Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña,
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras" de lo Civil.—Tegucigalpa, D. C., Francisco Morazán.—Honduras".

Del 5 al 27 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de Ley, hace saber: Que en audiencia a celebrarse el día martes veintiséis de junio del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "La mitad de un lote de terreno situado en el lugar llamado Sipile del Barrio Las Cabañas, cuyos límites y dimensiones son:

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
C. de Barb.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298368	0.301837	0.301837	—	0.298368	0.301837
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.168627	0.1808	0.180128	0.1814	—	—
Onza Troy de Oro	Fl	L 78.00	Onza Troy	=	31.103 gramos	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	2.3640	L 4.7080
Franco Francés	0.7991	0.3982
Franco Belga	0.722700	0.045400
Franco Suizo	—	—
Marco Alemán	0.3127	0.6254
Florin Holandés	0.3108	0.6204
Corona Sueca	0.3116	0.4220
Itala	0.3116	0.6204
Peseta	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0760	2.0500
Yen	0.002820	0.006880

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los accionistas de la Sociedad BOLSA DE PINO HONDUREÑO, S. A. (PINEX), a la sesión de Asamblea General Ordinaria que se celebrará en las oficinas principales de la sociedad, en esta ciudad, el día miércoles 20 de junio de 1973, a las 10:00 a. m.

En caso de no reunirse el quórum estatutario, se celebrará la Asamblea el día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora, con el número de socios que asistan.

LA SECRETARIA

6.7 y 8 J. 73.

Al Norte, cuarenta y dos metros ochenta y cinco centímetros, con la otra mitad del terreno de propiedad de Román Murillo; al Sur, treinta y nueve metros ochenta y cinco centímetros, lote seis, letra "A"; al Este, siete metros, mediando calle, lote número dos, letra "B", y al Oeste, siete metros, calle de por medio, propiedad de doña Mercedes de Martínez. Este lote tiene una extensión de cuatrocientos ochenta y una varas cuadradas treinta y nueve centésimas. Estando inscrito el dominio a favor de la señora Victoria Girón Chavarría, bajo el número 43, folios 65 y 66, del Tomo 111, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble descrito se rematará para con su producto hacer pago a los señores: Telma Henríquez de Tercero, Dora Argentina, Julia, Benjamín y Mario Orlando Henríquez Girón, la cantidad de lempiras que se en deberías la señora Victoria Girón Chavarría. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran más de las terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Nueve Mil Seiscientos Sesenta y un Lempiras con Veinticinco Centavos.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1973.

Joaquín Murillo M.

Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 5 al 27 J. 73.

TITULOS SUPLETORIOS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha siete de marzo del corriente año, se presentó a este Juzgado de Letras el señor Wilfrido Bodden, mayor de edad, casado y vecino de Útila, solicitando Título Supletorio, sobre los siguientes inmuebles: a) Solar que mide y limita: por el Norte, 55 pies, con calle pública; Sur, 55 pies, con solar del solicitante; Este, 55 pies, con solar de May Whitefield, y; Oeste 65 pies con pro-

piedad de la señora Carolina Bodden; b) Otro solar contiguo al anterior que mide y limita: Norte, 55 pies, con el solar anteriormente descrito; Sur, 55 pies con suampo que también estoy rellenando; Este, 87 pies, con la propiedad de May Whitefield, y; Oeste, 87 pies, con la propiedad de Carolina Bodden y suampo en proceso de relleno, también de mi propiedad, y; c) Un lote de pantano con las siguientes medidas y colindancias: Por el Norte, de Este a Oeste, 55 pies, y de este punto en línea recta hacia el Sur, 43½ pies; y de este extremo en línea recta al rumbo Oeste, 35 pies, colindando en la primera y segunda dimensiones mencionadas por los rumbos Sur y Este, con propiedad del compareciente; por el Este, 300 pies, con suampo y por el Oeste, 343 yardas y ½, con propiedad de Dillard Whitefield; y por el Norte, 85 pies con suampo. En los solares descritos bajo las letras a) y b) tengo construidas casas de madera con techo de zinc, una en cada solar y las adquirí, la primera de estas propiedades por compra a Otilia González de Bodden, la segunda la hice, el solar por relleno de piedras, cascajo y tierra y el último que estoy haciendo a base de relleno con piedras, cascajo y tierra a un fuerte costo. Pero ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, con ánimo de dueño. Que por carecer de Título Inscrito, viene a solicitar Título Supletorio. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos Edna Cooper de Morgan, oficinista, Peter Morgan, agricultor y Hester de Thompson, de oficios domésticos, mayores de edad, casados y de este vecindario. Todos son propietarios de bienes raíces, inmuebles urbanos y rurales en este departamento.—Roatán, 27 de marzo de 1973.

Ana B. Chávez,

Secretaria.

(f) Ana B. Chávez. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán Islas de la Bahía.—Honduras".

9 A., 9 M., y 8 J. 73.

La infrascrita, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Is-

las de la Bahía, al público en general, Hace saber: que con fecha veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Davis Connor, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, natural y vecino del Municipio de Santos Guardiola, en este departamento, solicitando Título Supletorio de un terreno de cuarenta acres, cultivado con cocoteros, zacate de guinea y otros árboles frutales, situado en Milton Bighth, Banda Norte de esta Isla, en la jurisdicción de Santos Guardiola, con las colindancias siguientes: Norte, con el mar y suampo; Sur, con terreno nacional, hoy del compareciente Davis Connor; Este, terreno que fue de Cellord Brooks, hoy de Davis Connor; y, Oeste, con terreno que fue de Leticia Watler, cuyo terreno lo adquirió por compra hecha de la señora Lolabell Brooks McBride viuda de Slouden, cuya propiedad está valorada en la suma de Treinta Mil Lempiras. Y que careciendo de Título de dominio inscribible por este acto viene a solicitar Título Supletorio; para acreditar al extremo de su solicitud ofrece el testimonio de los testigos Cardinal Stanley, Harrison Pandey y Calvert Godfrey, mayores de edad, hondureños, naturales y vecinos de este municipio, propietarios de bienes inscritos en este Municipio.—Roatán, 27 de marzo de 1973.

Ana B. Chávez,

Secretaria.

(f) Ana B. Chávez. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán Islas de la Bahía.—Honduras".

9 A., 9 M. y 8 J. 73.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Robert C. Arch, mayor de edad, casado, marinero, hondureño por nacimiento, natural y vecino de este Municipio, con residencia en French Harbour, solicitando Título Supletorio de las propiedades siguientes: a) Cuarenta y seis acres de terreno cultivado con cocoteros y otros árboles frutales, sita en Brick Bay, jurisdicción de French Harbour, colindando al Norte, con posesión del compareciente y los herederos de Ethan Woods; Sur, con el mar; Este, con terreno de los herederos de Dudaly Wood y Ethan Wood; y Oeste, con los herederos de Ethan Wood y Jones, que este terreno está valorado en la suma de Treinta Mil Lempiras, que tiene alambre de púa en todos sus cuatro puntos cardinales, que la hubo por compra hecha de mis hermanos James, Harry, Joseph y Jane Arch respectivamente, según consta del documento que acompaño; b) Otro lote constan-

CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de la Empresa Minera *RUSSELL INTERNACIONAL, S. A. de C. V.*, a la Asamblea General de Accionistas, que con carácter de Extraordinaria, tendrá lugar en las oficinas de la Empresa, en esta ciudad, el día viernes 22 de junio, a las ocho de la mañana, para conocer de los Asuntos establecidos en el Artículo 169 del Código de Comercio.

- 1) Emisión de 1000 acciones.
- 2) Asuntos de Obligaciones de la Empresa.
- 3) Otros.

En caso de que no hubiere quórum, la Asamblea tendrá lugar el día siguiente, a la misma hora y del mismo mes, y en el local antes mencionado.

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1973.

LA SECRETARIA

8 J. 73.

te en dos y medio acres en el mismo lugar y con los mismos cultivos, colindando al Norte, con los herederos de Antonio Litrico; Sur, con el mar; Este, con herederos de Ethan Wood; y Oeste, con herederos de Eddie Elwin; c) Un cayito en la misma jurisdicción de French Harbour, consta de tres acres poco más o menos, cultivado con cocos y otros árboles frutales y que se colinda en sus cuatro puntos con el mar, este cayito lo hube por compra hecha de la señora Minnie Arch, valorado en la suma de Diez Mil Lempiras. Y que careciendo de Título de dominio inscribible por este acto viene a solicitar Título Supletorio, para acreditar el extremo de su solicitud ofrece el testimonio de los testigos: Walter McNab, Harry Dixon y Welby Norman, mayores de edad, casados, hondureños, naturales y vecinos de la aldea de French Harbour de esta jurisdicción municipal, propietarios de bienes raíces, inscritos en este Municipio.—Roatán, 27 de marzo de 1973.

Ana B. Chávez,
Secretaria.

(f) Ana B. Chávez. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán Islas de la Bahía.—Honduras".

9 A., 9 M. y 8 J. 73.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Choluteca, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado ante este Juzgado el señor Santos Vicente Osorto Osorto, mayor de edad, soltero, labrador, originario y vecino de la aldea de Santa Lucía, municipio de Orocuina, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes lotes de terreno:

1) Lote localizado en el sitio El Rodeito, aldea Santa Lucía, con una extensión aproximada de ocho manzanas, con varios cultivos, y limitado así: al Norte, con propiedad de Teófilo Osorto, con una travesía medianera; al Sur, con Eugenio Portillo, travesía medianera; al Oriente, con Julia Osorto, travesía de piedra medianera, farallón natural; y, por el Occidente, con tierras de Pablo Portillo, travesía medianera, y con propiedades del difunto Asisclo Osorto Osorto, y su ubicación exacta es en el Mal Paso. 2) Lotecito de dos manzanas de extensión aproximadamente, cercado por todos sus lados, ubicado en El Mal Paso, limitado: al Norte, propiedad de Fernando y Heriberto Osorto; al Sur y Oeste, con lote del fallecido Asisclo Osorto Osorto; y, al Oriente, con tierras de Isabel Lagos. 3) Lotecito de una extensión aproximada de media manzana, cercado por todos sus lados, y limitado así: al Norte, con tierras del fallecido Asisclo Osorto Osorto, lo mismo al rumbo Sur; al Este, con Roberto Baca; y, al Oeste, con Rómulo Osorto. 4) Lote de media manzana, más o menos, limitado: al Norte, con zanja de por medio y tierras de Margarita Osorto; al Sur, con Santiago López; al Este, con Margarita Osorto; y, al Oeste, con Teófilo y Luciano Osorto. 5) Lote con una extensión aproximada de una manzana y media, con estos límites: al Norte, con tierras de Leonza Osorto; al Sur, con camino real, al Oriente, con Expectación Herrera; y al Oeste, con Ildelfonso Osorto. 6) Lotecito cuya extensión aproximada es de media manzana, y limita así: al Norte, con Macario Osorto; al Sur y

Oriente, con Fernando Osorto y sus cercos de piedra; y, al Oeste, con Fernando Osorto. 7) Lotecito para casa de habitación, cuyas dimensiones son cinco varas de norte a sur por tres varas y media de ancho, con un corredor por el sur de dos varas de media de ancho y del largo de la casa, limitado así: al Norte, con tierras de Asisclo Osorto; al Sur, con Severo Osorto; al Oriente, con herederos de Asisclo Osorto; y, al Occidente, con solar de Nestor Osorto. 8) Lote de una manzana aproximada, limitado: al Norte, con herederos de Santiago López y con Francisca Osorto; al Sur, con herederos de Asisclo Osorto; al Oriente, con Teófilo Osorto; y, al Occidente, con Luisa Osorto. 9) Lote de aproximadamente de media manzana de extensión, y limita así: al Norte, con herederos de Asisclo Osorto y de Casimiro López; al Sur, con Santiago López; al Oriente, con Teófilo Osorto; y, al Occidente, con herederos de Asisclo Osorto. 10) Lote con una extensión de seis manzanas aproximadamente, limitado: al Norte, con tierras de la Sra. Julia v. de Portillo; al Sur, con Basilio Castellanos; al Oriente, con Sixto Lagos y Modesta Osorto; y, al Oeste, con Isidora y Ramona Portillo. 11) Lote de una cuarta de manzana, limitado: al Norte, con herederos de Asisclo Osorto; al Sur con los mismos herederos de Asisclo Osorto; al Este, con Modesto Osorto y Encarnación Baca; y, al Oeste, con la "Quebrada". 12) Lote de dos manzanas aproximadamente, con estos límites: al Norte, tierras de herederos de Leonza Osorto; al Sur, con Julia Osorto de Portillo; al Este, con herederos de José Expectación Herrera; y, al Oeste, con herederos de Asisclo Osorto. 13) Lote de unas cuatro manzanas, más o menos, limitado: al Norte, con herederos de Asisclo Osorto y María Encarnación Baca viuda de Osorto; al Sur, con Fausto Lagos; al Este, con María Encarnación Baca viuda de Osorto y Adán Osorto; y, al Oeste, con el señor Isabel Lagos. 14) Lote de dos manzanas aproximadamente, y limita así: al Norte, con Macario Osorto; al Sur, con herederos de Asisclo Osorto; al Este, con Fernando Osorto; y, al Oeste, con los mismos herederos de Asisclo Osorto. 15) Lote como de una cuarta de manzana aproximadamente, limitado: al Norte, con camino que conduce a tierra Blanca; al Sur, con herederos de Asisclo Osorto; al Este, con herederos de por medio y propiedad de

Cupertino Núñez. 16) Lote de tres y media manzanas aproximadamente, limitado: al Norte, con herederos de Asisclo Osorto; al Sur, con Adán Osorto; al Este, con Teófilo Osorto; y, al Oeste, con tierras de Antonia Cerrato C. e Isabel Lagos y farallón natural. 17) Lote de una extensión aproximada de media manzana, limitado así: al Norte y Oeste, con herederos de Asisclo Osorto; al Sur y Este, con los mismos herederos de Asisclo Osorto. 18) Lote con una extensión aproximada de dos manzanas, y sus límites son: al Norte, con Modesto Osorto; al Sur, con Antonia Cerrato; al Este, con Teófilo Osorto; y, al Oeste, con Isabel Lagos Osorto y Rodrigo Herrera. 19) Lote de aproximadamente 1 manzana de extensión superficial, limitado: al Norte, con herederos de Asisclo Osorto; al Sur, con Macario y Helena Osorto; al Este, con Jacinto y Fernando Osorto; y, al Oeste, con Macario Osorto. 20) Lote de 30 varas de largo por veinticinco de ancho, limitado: al Norte, con solar de Jacinto Osorto; al Sur, camino real de por medio que conduce al caserío de Las Pitás; al Este, con Macario Osorto; y, al Oeste, con el solar de la casa de la escuela. 21) Lote de doce varas de largo por seis de ancho, casa de bahareque, con dos habitaciones y tres corredores, limitada: al Norte, con solar de Macario y Cristina Osorto; al Oriente, con solar de Rosa y Cristina Osorto y camino real de por medio; y, al Occidente, con la escuela y camino real de por medio. 22) Lote de una manzana aproximadamente, limitado: al Norte, con Julián Baca y quebrada de por medio; al Sur, con herederos de Asisclo Osorto; al Oriente, con Heriberto Osorto; y, al Occidente, con Pablo Portillo Osorto y Macario Osorto. Todos estos lotes están ubicados en los lugares de El Mal Paso, el Guatalón y Las Pitás, aldea de Santa Lucía, municipio de Orocuina, en este departamento. Ofreció la información sumarial de los testigos: Adán Osorto, Julián Aguilera Fúnez y Severo Osorto, propietarios de bienes, del mismo vecindario, y concedores de los terrenos que se desean titular, y quienes contestes afirmaron que el solicitante agregando la posesión que ejerció su padre, ha estado en posesión de estos lotes por más de diez años, en forma, pacífica, pública, no interrumpida, de buena fe, y ejerciendo actos de verdadero dueño. Se confirió poder al Abogado Braulio Cruz

Amador.—Choluteca, 4 de abril de 1973.

**Olga Nila Rivera R.,
Secretaria.**

(f) Olga N. Rivera. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras.—Choluteca, Depto. de Choluteca.—Honduras".

9 A. 9 M. y 8 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al Público en General, y para los fines legales subsiguientes hace saber que se ha presentado a este Despacho el Señor Bernardino Midence Ochoa, mayor de edad, soltero, labrador, propietario y de este domicilio, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un terreno situado en el lugar llamado Ojo de Agua, Jurisdicción de la Aldea La Sosa, en este Distrito Central, de naturaleza rústica, que tiene una extensión de tres manzanas, más o menos, con estos linderos: Norte, con terreno de Salomón Elvir Elvir, quebradita de por medio; al Sur, con propiedad de Eugenio Ochoa, camino de por medio; al Este, con propiedad de María Ochoa viuda de Amador, y al Poniente, con propiedad de Rigoberto Elvir, camino de por medio. Adquirió la posesión por compra al señor Salomón Elvir Elvir, el 28 de febrero de 1972, y quien la había tenido por más de treinta años. El no tenía título escrito ni inscrito por haber adquirido la posesión por ocupación. No hay otros poseedores proindivisos. b) Terreno situado en lugar Ojo de Agua, aldea La Sosa, en este Distrito Central, de naturaleza rústica, con extensión de un cuarto de manzana, más o menos, con estos linderos: Norte, con inmueble de José Ponce y Rigoberto Elvir; Sur, con terreno de Bernardino Midence Ochoa, camino de por medio; al Este, con propiedad de Eugenio Ochoa, camino de por medio, y al Oeste, con propiedad de Bernardino Midence Ochoa. Adquirió la posesión, por ocupación, desde hace más de veinte años, por lo cual no tiene título escrito. No hay otros poseedores proindiviso. Para acreditar los extremos de su solicitud ofrece la información de los testigos siguientes: Pedro García Díaz, soltero, José Bernardo Hernández Ponce, casado, labradores y José Ponce Hernández, casado, carpintero, mayores de edad, vecinos de La Sosa D. C., y propietarios de bienes.—Tegucigalpa, D. C., Junio 4 de 1973.

**Armando Matute Fortín,
Secretario.**

(f) Armando Matute Fortín. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

8 J., 8 J. y 7 A. 73.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **B I O F A R M A, Société Anonyme**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 22, rue Garnier, en Neuilly-Sur-Seine, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

VIARESPAN

denominación, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 126.291; Dep. N° 480.468, del 21 de mayo de 1959, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, toda clase de productos farmacéuticos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1973.

**Adán López Pineda,
Registrador.**

29 M., 8 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía de **ALBERTO-CULVER COMPANY**, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas principales en 2525 Armitage Avenue, en la ciudad de Melrose Park, Estado de Illinois 60160 Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Se-

cretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

PROCARE 4

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos cosméticos y de tocador en general y, en particular, preparaciones para el cuidado del cabello, incluyendo champús, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, sacos, latas, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía EDITORIAL ABRIL SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y ASESORA, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Avenida Leandro N. Alem 896, Buenos Aires, Argentina, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

LOS CIENTIFICOS

palabras, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general toda clase de impresiones y publicaciones, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, sacos, bolsas, latas,

fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía B I O F A E M A, Société Anonyme, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 22, rue Garnier, en Neuilly-Sur-Seine, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BIOFUSAL

denominación, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 161.783; Dep. N° 495.257, del 30 de marzo de 1961, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, toda clase de productos farmacéuticos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, frascos, botes, botellas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía CIBA-GEIGY AG, CIBA-GEIGY, S. A., CIBA-GEIGY LIMITED, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

REGROTON

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 206.436, del 12 de octubre de 1964, de la Oficina de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege medicinas, productos químicos para objetos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, productos para esterilización y desinfección, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Edmundo A. Fajardo, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, inscrito en el colegio de Abogados bajo el número 787, accionando en mi condición de Apoderado Legal del señor MIGUEL JATTIN FERNANDEZ, quien es mayor de edad, casado, empresario, y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés,

extremo que acredito con la Carta Poder que acompaño, respetuoso comparezco ante usted a solicitar el registro de la marca:

SWING

para proteger la producción, distribución y venta de condimentos, especias, salsas, vinagres, y otros productos alimenticios del mismo género, producidos por mi representado en la empresa de su propiedad denominada: **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE CENTRO AMERICA (REDISCA)**, fábrica ubicada en la novena calle Sur Oeste, entre primera y tercera avenida, número cuatro, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, lugar del asiento de sus negocios. Lo cual queda acreditado con la constancia extendida en legal forma por el Secretario Municipal de San Pedro Sula, Cortés. La marca "Swing", se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos mencionado, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada para el comercio. La marca mencionada tendrá los siguientes distintivos: en la parte superior dirá: "condimentos", en letras todas de color azul, luego y partiendo con un punto lleva una línea que subrayando en la parte inferior la palabra condimentos gira, formando una especie de probeta en forma horizontal y terminando en un punto, que al igual que la línea, es de color fresa; luego y en letras de mayor relieve y debajo de "condimentos", está escrita la palabra "Swing", con letras a colores así: "S" y "G", color azul eléctrico; letra "W", color fresa, letra "I", color amarillo, y letra "N", color negro; en la parte inferior a la palabra "Swing", la frase "La Sazón ideal en su Cocina", escrita en letras de color negro. En el centro de la marca y contiguos están un chile grande color verde, un tomate color rojo, un chile pequeño alargado y una cebolla color amarillo, con tonalidades oscuras y anaranjadas. Debajo de dicho grabado va el nombre del condimento, especie, salsa, etc., que llevará el envase, caja o empaque; en letras de color negro; terminando, debajo de lo anterior, con la nota "San Pedro Sula, Honduras, C. A.", en letras color negro. Acompaño los documentos de ley, y pido: se admita la presente solicitud, se le dé el trámite que conforme a Derecho procede, ordenando se hagan las publicaciones de ley, y en definitiva, se ordene el depósito y registro de la marca, librando la certificación del caso, previo pago del impuesto correspondiente. Me fundo en los Artículos 1, 2, 5, 6, 9 y 10 reformado de la Ley de Marcas de Fábrica. Sustituyo el poder con que actúo en el Licenciado León Alberto Dumas Rodríguez, con las mismas facultades a mí conferidas en el poder que acompaño. — Tegucigalpa,

D. C., dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Edmundo A. Fajardo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 J. 73.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía **REXALL DRUG AND CHEMICAL COMPANY**, una corporación norteamericana, manufactureros y comerciantes, domiciliados en 8480 Beverly Boulevard, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años, para el invento que se denomina: "JUGUETE AUTOCONTENIDO DE ASPECTOS MULTIPLES", conforme a la U. S. Serial N° 660.365, del 14 de agosto de 1967, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, por cesión hecha a mi representada por su inventor señor Reuben Benjamin Klámer, de nacionalidad norteamericana, residente en 9460 Wilshire Boulevard, en la ciudad de Beverly Hills, Estado de California, Estados Unidos de América, según la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos que se presentan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud con la documentación indicada, se le de el trámite de ley y, una vez enterados los derechos, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, reivindicaciones y dibujos, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimien-

A QUIEN INTERESE

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION.

to del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

8 J., 9 J. y 8 A. 73.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, con fecha diecisiete de mayo del corriente año, dictó sentencia declarando a Enriqueta Portillo Aguillón, mayor de edad, soltera, hondureña, de oficios domésticos y vecina del municipio de Lepaera, en este departamento, heredera ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones, que a su defunción dejó su padre natural reconocido, el señor Rafael Portillo Arriaga, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Gracias, Lempira, 31 de mayo de 1973.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, Depto. de Lempira.—Honduras".

8 J. 73.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día martes diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, en la demanda de Expiración de un Contrato de Arrendamiento y Desahucio, promovida por el Abogado Jorge Alberto Burgos, como Apoderado de la señora María S. de Midence, contra el señor Jorge Gandour, se rematarán en pública subasta los bienes muebles siguientes: 1) —Un escritorio pequeño, construido de madera de pino, con barniz claro, cuyo valor original aproximado fue de Trescientos Cincuenta Lempiras, al cual se le da un valor de Ciento Setenta y Cinco Lempiras; 2) —Un mostrador grande, construido de plywood, forrado con formica color café, cuyo valor original aproximado era de Ochocientos Lempiras, se le da un valor de Cuatrocientos Lempiras; 3) —Tres estantes pequeños de madera de pino, color blanco los tres, cuyo valor original aproximado fue de Cincuenta Lempiras, a los cuales se les da un valor de Veinticinco Lempiras; 4) —Un estante construido de plywood, cuyo valor original aproxi-

mado fué de Seiscientos Lempiras, al cual se le da un valor de Trescientos Lempiras.—Que a los muebles anteriormente descritos se les da un valor de Novecientos Lempiras Exactos (L. 900.00).—Se advierte que por ser Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1973.

Daniel García A.
Secretario por Ley.

(f) Daniel García A. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de Inquilinato.—Tegucigalpa, D. C., Honduras."

Del 7 al 18 J. 73.

NOMBRAMIENTO DE CURADOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace sa-

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION. 7, 8 y 9 J. 73.

ber: que en la Demanda Ejecutiva promovida por Berta Graciela Barrientos, contra Fausto Zepeda Sierra, se ha solicitado el nombramiento de Curador Ad-Litem al mencionado señor Fausto Zepeda Sierra, en virtud de ignorarse su paradero.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña,
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Viene de la 1a página

sones, siempre que éstos lo hagan por escrito, expresando el objeto que las motiven.

Artículo 56.—En caso de fallecimiento de algún miembro del Taller, podrá, si es indispensable, ordenar que los funerales corran por cuenta de la Logia; pero deberá dar cuenta de ello en la próxima Tenida Ordinaria.

Artículo 57.—El Venerable Maestro se halla más estrictamente obligado que los demás miembros de la Logia, a visitar a los que estuvieren enfermos o en desgracia, a fin de proveer lo que fuere necesario para su socorro o auxilio; semejante a un buen padre de familia, no debe omitir sacrificio alguno en favor de los Miembros de su Logia.

Artículo 58.—No puede el Venerable Maestro suspender ningún acuerdo legal de la Logia, negar el trámite de ningún asunto que se presente a ella, ni la palabra al Hermano que lo pida de un modo comedido y con arreglo a derecho.

CAPITULO III

DE LOS VIGILANTES

Artículo 59.—Los Vigilantes son la segunda autoridad de una Logia, y sólo el Venerable Maestro puede llamarlos al orden y reconvenirlos, cuando incurrieren en falta.

Artículo 60.—Los Vigilantes, por su orden, son los llamados a presidir los trabajos en la Logia en ausencia temporal del Venerable Maestro; pero no se sustituyen entre sí: llevarán la representación oficial, judicial o extrajudicial a que se refiere al Artículo 52 de estos estatutos, siempre que se ausente o tenga imposibilidad el Venerable Maestro para cumplir tales deberes. Para pedir la palabra lo harán directamente por un golpe de Mallet.

Artículo 61.—Son atribuciones de los Vigilantes:

- Cuidar de que el Templo esté siempre cerrado.
- Mantener el silencio y comedimiento en Logia llamando al orden a los infractores.—En caso de desobediencia, avisarán al Venerable Maestro;
- Avisar al Venerable Maestro cuando un Hermano de su Columna desee hacer uso de la palabra o pida permiso para salir, recogéndole su contingente para el Cepillo de Beneficencia, en caso de que cubra el Templo;
- Cuidar de que los hermanos ocupen el lugar que les corresponda por su Grado, pudiendo permitirle el paso de una a otra Columna, en tiempo oportuno, a fin de no perturbar los trabajos;
- Vigilar la conducta de los Hermanos de su Columna fuera del Templo, e informar al Venerable Maestro, o en su caso a la Cámara respectiva, cuando noten en ellos procedi-

mientos que sean censurables o de escándalo en la sociedad civil;

f) Asistir a los trabajos con la más estricta puntualidad avisando previamente al Venerable Maestro, cuando por justa causa no puedan asistir;

g) No abandonar sus puestos sin permiso y sin ser debidamente reemplazados;

h) Dar a los demás Hermanos ejemplos de subordinación y respeto al Venerable Maestro;

i) Dar instrucción masónica a los Aprendices y Compañeros, cada uno en el respectivo Grado, y solicitar su ascenso o Exaltación cuando los consideren debidamente preparados;

j) Cuidar de que cada uno de los Oficiales cumpla estrictamente con los deberes de su cargo.

k) Repetir y transmitir a quienes corresponda, las órdenes del Venerable Maestro, haciendo que se acaten y se cumplan.

CAPITULO IV DEL ORADOR

Artículo 62.—El Orador es el guardián y conservador de la Constitución y de las demás leyes que gobiernan a la Logia.

Artículo 63.—Son atribuciones del Orador:

a) Cuidar del cumplimiento de los Principios de la Orden, de la Constitución, de los presentes Estatutos, de las Liturgias y de los Reglamentos particulares de la Logia.

b) Llevar la palabra en nombre de la Logia, u en cualquier circunstancia, tanto en el Templo como fuera de él.

c) Explicar a los Iniciados el simbolismo de los respectivos Grados, en el momento de las Iniciaciones, Ascensos y Exaltaciones;

d) Hacer el resumen de las deliberaciones, fijando las conclusiones o extremos que han sido de discusión, y, en general dar su parecer sobre cualquier asunto de los que se trate en Logia al ser requerido para ello por el Venerable Maestro;

e) Representar a la Logia como Fiscal en los juicios que se instruyan.

(Continúa)

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS